

Artículo 68 Ley 734 de 2002

“Naturaleza de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria es pública”

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

“La titularidad de la potestad disciplinaria está en cabeza del Estado¹⁷. La acción disciplinaria es pública y se orienta a garantizar los fines y principios previstos en la Constitución y en la ley para el ejercicio de la función pública. Así entonces, el servidor público y el particular sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización. (17) Art. 6 Constitucional.” **Sentencia T-147/11 Corte Constitucional**

Que la **Acción Disciplinaria sea Pública**, trae entre otras, las siguientes consecuencias: No procede el desistimiento de la queja y el quejoso no es parte del proceso disciplinario.

Artículo 69 Ley 734 de 2002

Oficiosidad

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992...”

Numeral 1 artículo 27 de la Ley 24 de 1992: “Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento”

Artículo 69 Ley 734 de 2002

Preferencia

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

“...La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final”.

Artículo 69 Ley 734 de 2002

Quejas Falsas o Temerarias

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

“Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes”.

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 70 Ley 734 de 2002 **Obligatoriedad de la Acción Disciplinaria**

“El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva”.

Artículo 71 Ley 734 de 2002

Exoneración del Deber de Formular Quejas

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

“El servidor público no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional”.

Artículo 72 Ley 734 de 2002

Acción contra Servidor Público Retirado del Servicio

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

“La acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público ya no esté ejerciendo funciones públicas.

Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio, se registrará en la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en este código, y en la hoja de vida del servidor público”